

Jurisdicción constitucional
Corte Constitucional del Ecuador
CASO No. 232-15-JP

Juez de derechos y garantías ponente: Hernán Salgado Pesántez PhD.

1. Identificación y legitimación

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, titular del registro único de contribuyentes 0360000230001, legal y judicialmente representado por:

Doctor Romel Paúl Sarmiento Castro, Alcalde de la ciudad de Azogues, titular de la cédula de ciudadanía signada con el número 0301283768, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión abogado; de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar; dirección calle Fray Vicente Solano y Julio María Matovelle (esquina), con correo electrónico romel.sarmiento@azogues.gob.ec, número de casilla judicial 1191 de la Corte Provincial del Azuay.

Abogado Luis Alberto Buñay Sacoto, Procurador Síndico Municipal de Azogues, titular de la cédula de ciudadanía signada con el número 0302618806, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión abogado; de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar; dirección calle Fray Vicente Solano y Julio María Matovelle (esquina), con correo electrónico luis.bunay@azogues.gob.ec, número de casilla judicial 1191 de la Corte Provincial del Azuay.

Nuestra legitimidad para comparecer a este proceso jurisdiccional constitucional está determinada en los vínculos jurídicos que generó la sentencia No. 232-15-JP/21 (mecanismos de reparación integral) emitida en fecha 28 de julio de 2021, mediante la cual, el GAD Municipal del cantón Azogues debe:

“b. Que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, dentro del marco de sus competencias, adecue la normativa vigente a los criterios y estándares establecidos en la presente sentencia, en especial sobre las limitaciones a los derechos previamente establecidas en la ley. De tal manera, el Concejo, en un plazo no mayor a seis (6) meses de notificado con esta sentencia, deberá contemplar como eje transversal, en la normativa referente a la prestación del servicio de agua potable, los derechos de los grupos de atención prioritaria, así como la adopción de medidas especializadas, diferenciadas y preferenciales que eviten una restricción arbitraria o no contemplada en la ley del suministro de agua. El Concejo deberá comunicar a este Organismo el cumplimiento de esta medida en el término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado”.

2. Importancia de la sentencia constitucional. –

La sentencia constitucional antes enunciada para nuestra entidad descentralizada es de cardinal importancia, pues, nos permitiría modernizar y actualizar el sistema normativo vigente en relación con la prestación del servicio público de agua potable, atención prioritaria y especializada a determinados sectores sociales; y, especialmente generar un ejemplo de norma jurídica.

Las categorías desarrolladas en la sentencia cobran mucho interés al momento de construir una propuesta normativa, especialmente en cuanto a los principios que irradian la administración pública y prestación de servicios públicos, elementos a tomar en cuenta para suspender la prestación del servicio, debido procedimiento; y, tratamiento especializado a los grupos de atención prioritario.

Bajo estos contextos, el GAD Municipal del cantón Azogues ha iniciado el proceso parlamentario para generar una propuesta normativa adecuada y reparadora de los derechos de usuarios/as del servicio público de agua potable, enmarcado en un diálogo constante con la ciudadanía, grupos sociales, entidades prestadoras del servicio de agua potable, docentes / investigadores universitarios y otros.

Empero de los esfuerzos que se han realizado, así como las limitaciones propias de un municipio mediano, es preocupación de nuestra entidad descentralizada que realicemos el proceso parlamentario de la forma más diligente posible con aportes desde los diferentes actores sociales, aquel particular amerita que la temporalidad determinada por la Corte Constitucional para el cumplimiento de su orden sea extendida o prorrogada bajo los siguientes argumentos:

Conforme el cronograma que fue dialogado por la Comisión de Legislación, Administración y Fiscalización, el proceso dialógico de creación normativa tendría una duración máxima hasta el mes de mayo de 2022, para tal efecto se pone en conocimiento los siguientes lineamientos:

Mes	Actividad	Metodología
01 – 28 de febrero de 2022	Conversatorio académico sobre la sentencia 232-15-JP/21	<ul style="list-style-type: none">- Ponencia de docentes por parte de Universidad de Cuenca, Católica de Cuenca, Universidad del Azuay, UASB e IAEN.- Ponencia sobre sentencia por parte de investigadores

		<p>sobre medio ambiente y agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ponencia por parte de empresas o entidades prestadoras del servicio de agua potable en relación a mejores prácticas para aplicar la sentencia y propuestas metodológicas (incluido MAATE)
1 al 31 de marzo de 2022	Generación de propuesta normativa en conjunto con usuarios/as, EMAPAL E.P., y ciudadanía en general	<ul style="list-style-type: none"> - La Unidad de Asesoría Jurídica presentará borrador de propuesta. - Propuesta será socializada con concejales. - Propuesta socializada será mejorada en mesas de diálogo con usuarios/as y ciudadanía en general. - Se invita a docentes universitarios para que den sus perspectivas sobre la propuesta de ordenanza.
1 – 15 de Abril de 2022	Desarrollo de proyecto final de Ordenanza	Acoger los insumos indispensables que se hayan generado en las anteriores etapas y construir un cuerpo normativo lógico y adecuado.
16 de abril al 31 de mayo de 2022	Presentación, debate y aprobación de Ordenanza	Se seguirá el procedimiento legislativo regular.

3. Modulación de los efectos de la sentencia y petición expresa. –

Atento a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, artículo 39 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, con la finalidad de obtener una propuesta normativa que sea reparadora de los derechos constitucionales de usuarios/as del servicio de agua potable prestado por el Estado en la jurisdicción cantonal de Azogues, así como optimizar en la mejor medida de lo posible los principios y derechos constitucionales, solicitamos a la jurisdicción constitucional que en caso de creer correspondiente extienda o prorogue la temporalidad determinada en el numeral 4 literal b) de la decisión, para que el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Azogues pueda hasta el mes de mayo de 2022 justifica que: *“(...) adecue la normativa vigente a los criterios y estándares establecidos en la presente sentencia, en especial sobre las limitaciones a los derechos previamente establecidas en la ley”*.

4. Documentos anexos:

Para justificar el trabajo que ha realizado nuestra entidad adjuntamos los oficios:

- 4.1. GADMA-UAJ-2021-2182-O para acreditar que se ha dado importancia desde un inicio a la sentencia emitida en este caso.
- 4.2. Oficio GADMA-COM-2022-0067-0 de fecha 22 de enero de 2022, así como todos sus anexos, mediante la cual, se justifica el diálogo que ha existido para tratar la sentencia constitucional.
- 4.3. Documentos que justifican la legitimidad.

5. Notificaciones. -

Notificaciones que me corresponda las recibiré a los correos electrónicos romel.sarmiento@azogues.gob.ec; luis.bunay@azogues.gob.ec; luisbunay.kuska@outlook.com; casillero judicial 1191 la Corte Provincial de Justicia del Azuay; y, casillero electrónico 0302618806.

Atentamente,

Doctor Romel Paúl Sarmiento Castro
Alcalde GADMA

Abogado Luis Alberto Buñay Sacoto
Procurador Síndico GADMA